

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

**EMERGENCIA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA DE LOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN ESTATAL DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

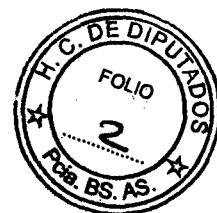
ARTÍCULO 1°: Declárase la emergencia en materia de infraestructura de los establecimientos educativos de gestión estatal en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, con la finalidad de solucionar en forma urgente los problemas edilicios existentes, realizar las obras tendientes a una prestación segura de los servicios y posibilitar la realización de las acciones destinadas a la promoción del bienestar general de docentes, personal auxiliar y alumnos.

A los efectos de la aplicación de la presente ley, la declaración de emergencia tendrá una duración de 1 (un) año, contado a partir de su entrada en vigencia.

ARTICULO 2°: A los efectos de la presente Ley, se entiende por "infraestructura de los establecimientos educativos", el conjunto de obras y servicios básicos que se consideran necesarios para el funcionamiento adecuado de dichos establecimientos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ARTICULO 3°: Objetivos. Los objetivos de la presente ley son:

- a) Restablecer la seguridad y las condiciones de habitabilidad de los edificios escolares.
- b) Garantizar el suministro de los servicios básicos de electricidad, gas, agua y sanitarios a dichos establecimientos.
- c) Satisfacer la demanda de escolarización, mediante la construcción de nuevas aulas en establecimientos existentes.

ARTÍCULO 4°: Autorízase a la Dirección General de Cultura y Educación, en el marco de sus competencias, a ejecutar las obras y contratar la provisión de bienes y servicios que las mismas requieran, cualquiera sea la modalidad de contratación, incluidos los convenios de colaboración con organismos de la Provincia o de la Nación, Municipios, Consorcios de Gestión y Desarrollo, y Cooperativas.

A tal fin podrán utilizar las normas de excepción previstas en el Decreto-Ley N° 7.764/71 y modificatorias -de Contabilidad- y en las Leyes N° 6.021 y modificatorias -de Obra Pública, N° 5.708 y modificatorias -General de Expropiaciones-, N° 10.397 y modificatorias -Código Fiscal-, Ley 13.981-Ley de Compras y Contrataciones- o las que en el futuro las reemplacen, y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO 5°: En el marco de la emergencia declarada por el Artículo 1°, y durante el plazo de vigencia de la misma, La Dirección General de Cultura y Educación como organismo contratante queda exceptuada de publicar en el Boletín Oficial, debiendo efectuar la publicación de anuncios en el sitio web que determine la reglamentación, pudiendo además anunciarse en otros órganos de publicidad o en cualquier otra forma, si así se estimare oportuno.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Los anuncios obligatorios se publicarán no menos de tres (3) veces y con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles de la apertura, contados a partir de la fecha de la primera publicación.

ARTÍCULO 6°: Previo a la adjudicación de los contratos y por única vez en todo el proceso de contratación, la Dirección General de Cultura y Educación, deberá dar cuenta de su actuación a los Organismos de Asesoramiento y Control, cumplimentando de esta manera lo establecido en el artículo 38 Decreto-Ley N° 7.543/69 -Orgánica de Fiscalía de Estado-, artículos 38 a 45 de la Ley N° 14.803 y modificatoria -Asesoría General de Gobierno y la Ley N° 13.767 en cuanto a la intervención de la Contaduría General de la Provincia.

La Contaduría General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado expedirán sus informes, dictámenes y vistas en un plazo máximo y común de siete (7) días hábiles. Podrá requerirse su intervención simultánea remitiendo una copia certificada del expediente completo –en soporte papel o digital- a cada organismo.

En caso de que los organismos de asesoramiento y control no remitieren el informe, dictamen o vista requerido en el plazo establecido precedentemente se entenderá que no existen objeciones que formular, quedando el funcionario requirente autorizado para disponer la continuación del trámite.

ARTÍCULO 7°: Créase una Comisión Bicameral de Emergencia y Plan de Obras de Infraestructura Escolar, que ejercerá funciones de seguimiento, fiscalización y control para la emergencia declarada mediante la presente Ley, en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires. Estará integrada por cinco (5) diputados y tres (3) senadores designados por los presidentes de las respectivas Cámaras, debiendo contemplarse la participación de las minorías.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

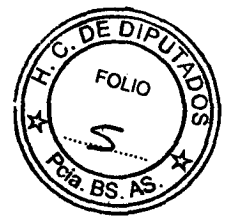


ARTICULO 8°: El Director Provincial de Infraestructura Escolar deberá presentar personalmente ante la Comisión Bicameral de Emergencia y Plan de Obras de Infraestructura Escolar, en el término de noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente ley, un informe detallado de la situación de infraestructura en los establecimientos de cada uno de los 135 distritos de la Provincia, en el cual deberá constar un plan de obras que contenga los objetivos, la individualización de las obras a ejecutar, la cuantificación de la inversión necesaria para su realización, y el plazo de ejecución de cada una.

ARTICULO 9°: El Director Provincial de Infraestructura Escolar deberá informar bimestralmente a la Comisión Bicameral de Emergencia y Plan de Obras de Infraestructura Escolar, la planificación, avance y ejecución presupuestaria de las obras proyectadas, pudiendo la misma requerir la información que considere necesaria y practicar las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes respecto de los procedimientos, contrataciones, obras y acciones que se encaren en función de las previsiones de la presente Ley.

ARTÍCULO 10°: El Inspector Distrital de Infraestructura Escolar deberá presentar en el término de noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente ley, un informe detallado de la situación de infraestructura en los establecimientos correspondiente a su distrito ante el Director Provincial de Infraestructura Escolar, el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante correspondientes a su distrito, en el cual deberá constar un plan de obras que contenga los objetivos, la individualización de las obras a ejecutar, la cuantificación de la inversión necesaria para su realización, y el plazo de ejecución de cada una.

En igual sentido, deberá informar mensualmente ante el Departamento Ejecutivo y ante el Concejo Deliberante del distrito correspondiente, un informe en el que se



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

detalle la planificación, avance y ejecución presupuestaria de las obras proyectadas en el que se detalle la ejecución de las obras proyectadas en el mismo.

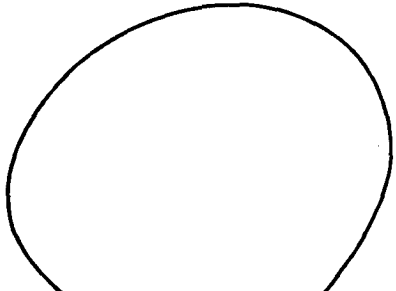
ARTÍCULO 11°: Facultase a la Dirección General de Cultura y Educación para que, en función de la emergencia declarada, efectúe las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para atender los gastos que demande la implementación de las acciones a adoptar.

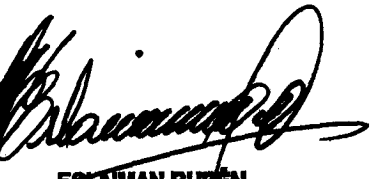
ARTÍCULO 12°: Exímase de lo dispuesto en la presente ley a los fondos derivados del artículo 46 de la Ley 14.982, o el que en el futuro lo reemplace.

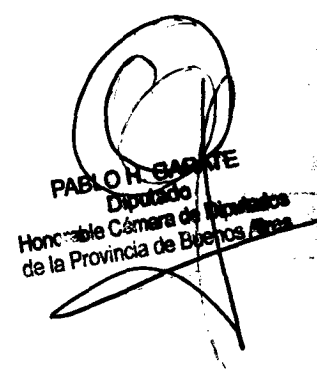
ARTÍCULO 13°: Invítase a los municipios a adherir a la presente a los efectos de que queden alcanzadas las obras que se realicen mediante el Fondo de Financiamiento Educativo.

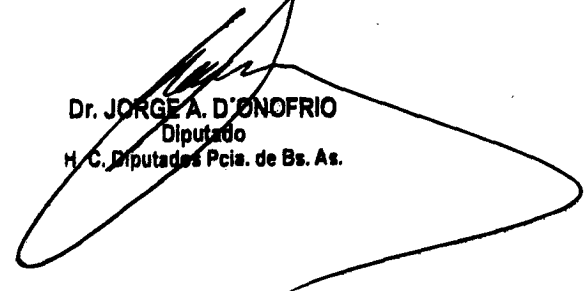
ARTÍCULO 14°: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 15°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

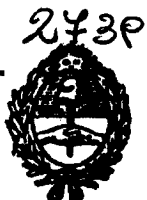

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


ESTEBAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.


PABLO H. BARTHE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


BEVILACQUA MARÍA FERNANDA
Diputada
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



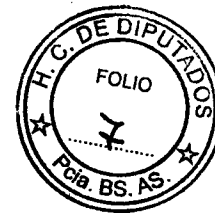
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Una tragedia se vivió en la mañana del 2 de agosto en la escuela N°49 Nicolás Avellaneda, del barrio San Carlos, en el partido de Moreno: Como es de público conocimiento aproximadamente a las 07.45 explotó una estufa y mató a la vicedirectora y el portero del establecimiento.

El hecho se produjo cuando personal del establecimiento educativo preparaba el desayuno para los alumnos. La onda expansiva de la garrafa hizo estallar vidrios y provocó las dos muertes. El hecho es investigado por la UFI N° 8 de Moreno. A la escuela Primaria asisten unos 500 alumnos.

Al respecto, el intendente de Moreno, señaló que "es una situación muy difícil, que se podría haber evitado. Estamos muy dolidos, hacemos llegar nuestras condolencias a los familiares de las víctimas, a quienes estaremos acompañando". Asimismo indicó que "tenemos el Consejo Escolar intervenido, que es el órgano responsable de garantizar las condiciones edilicias para que haya clases. Hay un responsable que se llama Sebastián Nasif, que fue designado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. No nos desligamos de nuestra responsabilidad institucional como autoridades de Moreno, pero también hay que ser responsable de las jerarquías y esperamos que la justicia haga las investigaciones correspondientes". Luego sostuvo que "el Consejo Escolar de Moreno es la autoridad designada por la Dirección General de Cultura y Educación (DGCyE) de la provincia para garantizar que las escuelas operen adecuadamente, como así también el mantenimiento de los edificios escolares en su totalidad. Para ese fin tiene asignado además el cargo de Inspector de Infraestructura, que es la figura legal que articula entre la institución escolar y la DGCyE".



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Por su parte, el H. Concejo Deliberante de ese distrito aprobó en la sesión ordinaria realizada el día 13 de septiembre de 2017 el expediente N°32.601/17 por el que se declaró la emergencia edilicia de los establecimientos educativos del Partido de Moreno. De esto pasaron 11 meses.

Esta tragedia que vivió la escuela N°49 Nicolás Avellaneda de Moreno no es un hecho aislado. Los reclamos por infraestructura y control de los establecimientos educativos se vienen realizando en forma periódica tanto por las entidades gremiales del ámbito educativo como por distintos consejeros escolares.

Por ejemplo, Suteba el 1 de julio de 2016 reclamó en forma escrita en este sentido. En esa oportunidad "se puso énfasis en la necesidad de una partida extraordinaria de recursos para afrontar problemas generalizados, como: calefacción, desagote de pozos, falta de mobiliario (estudiantes sentados en cajones o en troncos), escuelas con obras paradas". En la reunión con autoridades de la Dirección General de Cultura y Educación, el citado gremio exigió que se tomen más Inspectores de Infraestructura para realizar los relevamientos. "En Moreno actualmente (por 2016) hay 290 escuelas públicas y sólo una autoridad que se ocupa del tema", habían manifestado

Tras las muertes ocurridas y que dan origen a la presente iniciativa, los gremios docentes han enfatizado que "entre el 20% y el 30%" de los establecimientos bonaerenses tienen serias deficiencias de infraestructura". Al respecto, la presidente de la FEB, Mirta Petrocini, aseguró que "muchas veces denunciamos el estado en que están las escuelas ante las autoridades, pero prefieren confrontar en lugar de dar soluciones. En lugar de sacar a inspectores a la calle los días de paro y perseguir a los docentes que se adhieren, el Gobierno

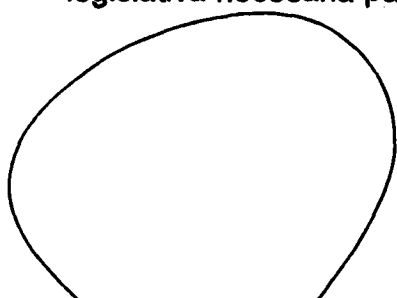


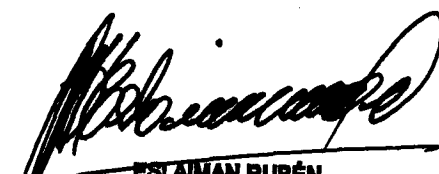
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados




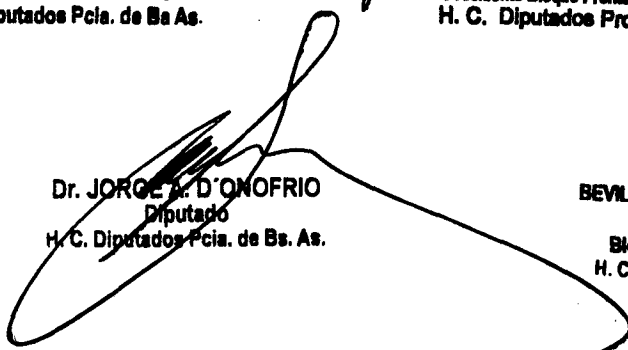
debería mandarlos a recorrer las escuelas y ver el estado en el que los docentes y los alumnos tienen que trabajar a diario". Petrocini recordó que "hay miles de escuelas con problemas de filtraciones, falta de mantenimiento, riesgo de electrocución, chapas sueltas en el techo, cloacas o pozos ciegos que se desbordan, riesgo de derrumbe, falta de baños y otros inconvenientes que se vienen registrando y denunciando hace mucho. Pero el Gobierno le quiere hacer creer a la sociedad que el problema de la Educación son los gremios que exigen mejores condiciones de enseñar y aprender".

No era necesario que ocurriera una tragedia para actuar. Pero una vez más la política va detrás de los problemas, en lugar de prevenirlos y anticiparse. No es nuestra intención con el presente proyecto "hacer leña del árbol caído" ni señalar en forma cómoda a los presuntos culpables de esta desidia, sino contribuir mediante esta iniciativa a brindar al Poder Ejecutivo la herramienta legislativa necesaria para que pueda actuar en forma inmediata y eficaz.


Esc. RICARDO LIBERALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


ESCLAMAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.


PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


BEVILACQUA MARIA FERNANDA
Diputada
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.